



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Mesa Constituyente No. 8
Justicia y Lucha contra la Corrupción

Informe de mayoría

Lugar y fecha: Montecristi, 29 de abril de 2008

Objeto: Principios de la administración de justicia

I ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES

Se recibieron 29 observaciones que fueron sistematizadas y discutidas en la Mesa, cuya matriz adjuntamos al presente informe. Algunas observaciones tuvieron que ver con aspectos de forma y redacción y han sido acogidas en la medida en que mejoraban el texto del articulado. Otras no han podido ser incorporadas por entrar en contradicción con el espíritu general de lo aprobado en la Mesa 8. Finalmente algunos aportes versaban sobre aspectos que serán considerados en artículos posteriores.

La mayoría de observaciones incorporadas se han concentrado en tres aspectos: (1) la definición del Estado, (2) la unidad jurisdiccional, y (3) la gratuidad.

(1) Sobre la definición del Estado, la mesa optó por recoger las observaciones que lo caracterizan como ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO. Lo social se refiere a la obligación del estado de propiciar las condiciones materiales para que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos. La dimensión democrática hace referencia al ejercicio de soberanía popular como fuente de legitimación de todo poder público. El Estado de derecho implica que el poder público está limitado por la expresión de la voluntad general a través de las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico.

(2) La mesa ratifica el criterio expresado en el informe para el primer debate, en el sentido de que la unidad jurisdiccional expresa que otros poderes o funciones del estado no pueden encargarse de la administración de justicia, ya que es competencia de los órganos expresamente creados y facultados para ejercer la potestad de administrar justicia. Se eliminan por tanto jurisdicciones especiales como las de policía y militar. La presencia de otros órganos que también tendrán la función de administrar justicia en materiales especiales no son excepciones de la unidad jurisdiccional, son



jurisdicciones con su propia razón de ser, con sus funciones específicas y su propia naturaleza.

(3) En la gratuidad se resolvió acoger las observaciones referentes a regular expresamente las excepciones a este principio, para garantizar el acceso a la justicia en materias sensibles.

Algunas observaciones no se refieren a los principios de la administración de justicia, sino a temas o instituciones como la Corte Constitucional, Defensa Pública, justicia indígena, justicia de paz, derechos de inmigrantes y principios que no discutió la mesa en el primer debate. Estas observaciones y aportes los discutiremos en la parte pertinente del desarrollo de los temas encomendados a la Mesa 8.

II ASAMBLEISTA PONENTE

El asambleísta ponente será Fernando Vega.



III TEXTO CONSTITUCIONAL PROPUESTO

De los Principios de la Administración de Justicia

Artículo___ [Independencia]

Los órganos de la Función Jurisdiccional en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones son independientes.

Cualquier violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a la Ley.

Artículo___ [Autonomía]

La Función Jurisdiccional goza de autonomía administrativa, económica y financiera.

Artículo___ [Unidad Jurisdiccional]

Se establece la unidad jurisdiccional. Ninguna autoridad de las restantes funciones y organismos del Estado, ni de las entidades del régimen seccional o autónomo podrá desempeñar funciones de administración de justicia, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución a otros órganos o autoridades.

Artículo___ [Gratuidad]

La administración de justicia es gratuita en todas sus materias e instancias, salvo los procesos en materia tributaria, mercantil y civil con excepción de aquellos relacionados a los temas de familia.

Artículo___ [Publicidad]

Los juicios, en todas sus etapas, y las resoluciones serán públicos, salvo los casos y regulaciones expresamente señalados en la ley.

Artículo___ [Naturaleza del sistema procesal]

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las leyes procesales consagrarán los principios de oralidad, simplificación, uniformidad, intermediación, eficacia, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

El retardo o negligencia en la administración de justicia, imputable al juez, magistrado u otros funcionarios, serán sancionados de conformidad con la ley.

Artículo ___ [Oralidad]

La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción, inmediación y dispositivo.

Artículo ___ [Criterios de Designación]

Para el ingreso a la Función Jurisdiccional se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

Artículo ___ [Carrera Profesional]

Se reconoce y garantiza la carrera profesional en la función jurisdiccional, cuyas regulaciones se determinarán en la Ley.

La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de los funcionarios son condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera profesional.